

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135**

Fecha: 11-10-22

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00970	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	PEDRO MARIA REBOLLEDO PARRA	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	10/10/2022		1
41001 2019 40 03009 00092	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR PENAGOS VERA	JOSE ALEXANDER ARTEAGA YARA	Auto requiere Central de Riesgos.	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00122	Ejecutivo Singular	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	MARIA SONIA MORENO BARRETO	Auto decide recurso Niega reposición y termina proceso.	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00194	Ejecutivo Singular	ALIRIO MOSQUERA ROMERO	DIEGO EMIRO PITALUA CASTELLANOS	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00428	Ejecutivo Singular	ALFREDO RAMOS POLANIA	EDINSON PARGA ZEA	Auto decreta medida cautelar Oficio 2249.	10/10/2022		2
41001 2019 41 89006 00448	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA	Auto aprueba liquidación de crédito.	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00448	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA	Auto decreta medida cautelar	10/10/2022		2
41001 2019 41 89006 00565	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	ANGELICA CHARRY QUIROGA Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00646	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LEONIDAS ABRAHAM HERNANDEZ CACHAYA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00658	Ejecutivo Singular	EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ	ANGELICA MARIA SALAVARRIETA DUSSAN	Auto reconoce personería	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00745	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ	Auto de Trámite ordena tramitar nuevamente notificación.	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00749	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S.	ERIKA JULIETH GUTIERREZ REYES	Auto Designa Curador Ad Litem	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00814	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FABIOLA IBARRA GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00825	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	VICTOR MANUEL ROMERO	Auto Designa Curador Ad Litem	10/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00871	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ORLANDO IVAN PINZON PERALTA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	10/10/2022		1
41001 2020 41 89006 00004	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA CLEIBER GONZALEZ QUINTERO	Auto Designa Curador Ad Litem	10/10/2022		1
41001 2020 41 89006 00012	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CARLOS TELLES RIVERA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/10/2022		1
41001 2020 41 89006 00041	Ejecutivo Singular	DIANID GONZALEZ ROMERO	OTONIEL MONTERO CARREÑO	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos de depósito judicial.	10/10/2022		1
41001 2020 41 89006 00097	Ejecutivo Singular	ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ	JORGE LUIS MOSQUERA TITIMBO	Auto 440 CGP	10/10/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00153	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE ANTONIO CEDEÑO GIRON Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	1
41001 2020	41 89006 00162	Ejecutivo Singular	JPL SERVICIOS S.A.S	GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S.	Auto 440 CGP	10/10/2022	1
41001 2020	41 89006 00637	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRIGUEZ	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	1
41001 2021	41 89006 00366	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DARWIN FELIPE TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	1
41001 2021	41 89006 00460	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	1
41001 2021	41 89006 00572	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	1
41001 2021	41 89006 00664	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	KARINA AZUERO JARAMILLO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem y acepta renuncia poder.	10/10/2022	1
41001 2021	41 89006 00664	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	KARINA AZUERO JARAMILLO Y OTRO	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	10/10/2022	2
41001 2022	41 89006 00183	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ARLENDY SALAZAR CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	1
41001 2022	41 89006 00355	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALBERTO CUELLAR SALINAS	Auto de Trámite Niega suspensión de proceso.	10/10/2022	1
41001 2022	41 89006 00532	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	VIVIANA GIL MAHECHA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	10/10/2022	1
41001 2022	41 89006 00532	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	VIVIANA GIL MAHECHA	Auto requiere para levantamiento de medida.	10/10/2022	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-10-22, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
Demandado: PEDRO MARIA REBOLLEDO PARRA  
Radicado: 41001400300920180097000

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso posee **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a favor de **NOVARTEC S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Igualmente, conforme al poder otorgado, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante cesionaria **NOVARTEC S.A.S.**, a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** identificada con C.C. Nro. 1.022.371.176 y T.P. Nro. 248.374, en la forma y términos indicados en el citado memorial poder allegado.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: ANDREA DEL PILAR PENAGOS VERA  
Demandado: ISABEL YARA DE ARTEAGA y otro.  
Radicado: 41001400300920190009200

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO** y **CIFIN TRANSUNIÓN** para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a este Juzgado los **datos de notificación físicas y electrónicas vigentes de los demandados que se encuentran reportados en sus bases de datos.**

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Carolina Zúñiga Alvarado  
**Demandada:** María Sonia Moreno Barreto  
**Radicación:** 41001418900620190012200

**I.- ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante, en contra del auto proferido el 28 de julio de 2022, por medio del cual se aprobaron las liquidaciones del crédito y costas, haciendo ver el saldo faltante, razón para haber negado la terminación del proceso por pago total.

**II. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se incurrió en error, y en caso de ocurrir algún yerro, reformar la decisión o revocarla en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del art. 318 del C. G. P.

Bajo tal premisa y con fundamento en los argumentos de la recurrente, le corresponde al despacho determinar si la demandada ha cumplido o no con el pago total de la obligación.

La parte actora manifiesta que el juzgado no puede basar su decisión solamente al pago del saldo de las costas procesales por \$18.000.00, pues no ha recibido el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Al respecto sea pertinente indicar que en sentencia del 29 de junio de 2021, se resolvió declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de la demandada, razón por la cual se ordenó continuar adelante con la ejecución, practicándose la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del Código General del Proceso, decretando el avalúo y posterior remante de los bienes embargados y condenando en costas a la parte vencida, para lo cual se fijaron agencias en derecho en la suma de \$48.000,00.

Así, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto, la demandante presenta liquidación del crédito (capital más intereses), al 29 de junio de 2021, arrojando como valor total la suma de \$534.239,54, liquidación aprobada en auto del 17 de enero de 2022.

Por su parte, la demandada el 28 de junio de 2022, presenta actualización a la liquidación del crédito, con saldo de capital más intereses de \$605.774,54, adjuntando en este acto **consignación de depósito judicial** por valor de \$653.775,00 valor este que incluye lo fijado como agencias en derecho, esto es, \$48.000,00, solicitando por tanto la terminación del proceso por pago total de la obligación. De dicha actualización se corrió traslado el 06 de julio de 2022 el cual venció en silencio.

Por su parte la Secretaría del Juzgado el 26 de julio de 2022, practicó liquidación de costas la cual arrojó como saldo la suma de \$66.000,00, es decir, \$48.000,00 de agencias en derecho y \$18.000,00 como gastos de notificación; dicha liquidación se aprobó por medio de auto del 28 de julio de 2022, aprobando en esta misma decisión la actualización del crédito presentada por la demandada y se negó la terminación del proceso al no cubrir la consignación realizada el valor total de las costas liquidadas, es decir, se dejó por cancelar la suma de \$18.000,00.

Dentro del término de ejecutoria de la anterior decisión la demandada aporta nueva consignación de depósitos judiciales por valor de \$18.000,00 reiterando una vez más la terminación del proceso; mientras la parte demandante propone el recurso de reposición objeto de la presente decisión.

Así las cosas, claro es que la demandada ha pagado en su totalidad la obligación aquí ejecutada, la cual ascendió a la suma de \$671.775,00 y no como equivocadamente lo entiende la ejecutante, al señalar que el pago solo se limitó a la suma de \$18.000,00, pues como se dijo anteriormente al proceso se realizaron dos consignaciones, una por \$653.775,00 y otra por \$18.000,00.

Por lo anterior, se considera que no es viable el citado recurso y, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, se ha ordenar la terminación del proceso por el pago total, disponiendo en consecuencia el levantamiento de los embargos decretados y el pago de los dineros consignados a favor de la demandante.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído proferido el 28 de julio de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **CAROLINA ZÚÑIGA ALVARADO** en contra de **MARÍA SONIA MORENO BARRETO**, por pago total de la obligación.

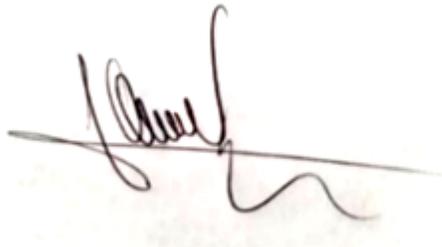
**TERCERO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

**CUARTO: ORDENAR** pagar a favor de la demandante **CAROLINA ZÚÑIGA ALVARADO** los depósitos judiciales consignados al proceso que cubren las liquidaciones del crédito y costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

*Jas*

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ALIRIO MOSQUERA ROMERO.  
Ddo.: DIEGO EMIRO PITALUA CASTELLANOS  
410014189006-2019-00194-00-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ALIRIO MOSQUERA ROMERO contra DIEGO EMIRO PITALUA CASTELLANOS, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, ordenando la devolución de los dineros retenidos por concepto de embargo a favor del demandado. Expídanse los oficios pertinentes, así como las correspondientes órdenes de pago.

3.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALFREDO RAMOS POLANÍA  
DEMANDADO: EDINSON PARGA ZEA  
RADICADO: 41001418900620190042800

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede, se **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **EDINSON PARGA ZEA**, dentro del proceso ejecutivo que en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, adelanta FRANCISCO JAVIER LOZANO contra el nombrado demandado, bajo el radicado 41001402200720150014000.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR  
Demandado: JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA  
Radicado: 410014189006-2019-00448-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez.

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”  
Demandado: JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA  
Radicado: 410014189006-2019-00448-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se DECRETA el embargo y secuestro de la quinta (5a) parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA, como empleado de la empresa CONSTRUCCION INGENIERIA Y CONSULTORIA CINCO LTDA. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
**JUEZ.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COOLAC LTDA.  
Absorbente: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: ANGELICA CHARRY QUIROGA y ALVARO AYANDY SUAREZ  
Radicado: 41001418900620190056500

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Atendiendo memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESCUELVE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder presentada por el abogado ADOLFO CASTRO SILVA, como apoderado de la cooperativa demandante.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la cooperativa demandante a la Dra. **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificada con C.C. Nro. 55.063.957 y TP. 190470, en la forma y términos indicados en el memorial allegado.

Se advierte que la Cooperativa Coolac Ltda., fue incorporada a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa NPD-553, para lo cual se libró el despacho comisorio No 020 del 29 de abril de 2022.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.  
Ddo.: LEONIDAS ABRAHAM HERNÁNDEZ CAHACHA  
Rad. 410014189006-2019-00646-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Ante la imposibilidad de notificar al abogado JAVIER DARIO GARCIA GONZÁLEZA como Curador ad-litem del demandado LEONIDAS ABRAHAM HERNÁNDEZ CACHAYA, el despacho dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo nombra al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS (*Email: [juancarlosvasquezvargas@gmail.com](mailto:juancarlosvasquezvargas@gmail.com)*), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago fechado el 22 de octubre de 2019 y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7 del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ  
Demandado: ANGELICA MARIA SALAVARRIETA DUSSAN  
Radicado: 41001418900620190065800

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la ejecutante EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la nombrada demandante al abogado LEONEL SANONI CHARRY VILLALBA, identificado con la cédula número 7.715.881 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional número 144546 del C.S.J.

Se informa que, en relación con la notificación de la demandada, tan solo se allegó la citación para efectos de notificación personal, de modo que debe procederse al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que regula actualmente tal acto procesal.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: FERNANDO GONZÁLEZ SANCHEZ  
Radicado: 410014189006-2019-00745-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Revisados los documentos allegados para efectos de notificación personal, se observa que se remitió la misma a la dirección o lugar indicado en la demanda, pero a ciudad o municipio diferente, pues el indicado en aquella (demanda) es PALERMO, y el indicado por la empresa de correos es NEIVA, de forma que se deberá realizar de nuevo tal acto de notificación o corregir o aclarar lo que sea del caso.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA CREDIAVALES S.A.S.  
Dda: ERIKA JULIETH GUTIERREZ REYES  
Rad. 410014189006-2019-00749-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada ERIKA JULIETH GUTIÉRREZ REYES para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como **Curador Ad-litem** a la abogada EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS (Email: edcamero1997@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 03 de diciembre de 2019 y con quien se continuará el proceso, para lo cual la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm.. 7 del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Ddo.: FABIOLA IBARRA GARCÍA  
Rad. 410014189006-2019-00814-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Ante la imposibilidad de notificar al abogado FABIO PÉREZ QUESADA como **Curador ad-litem** de la demandada FABIOLA IBARRA GARCÍA, el despacho dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo se nombra al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS (*Email: [juancarlosvasquezvargas@gmail.com](mailto:juancarlosvasquezvargas@gmail.com)*), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de diciembre de 2019 y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7 del C. G. P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.  
Ddo.: VICTOR MANUEL ROMERO  
Rad. 410014189006-2019-00825-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado VICTOR MANUEL ROMERO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como **Curador Ad-litem** a la abogada PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR (Email: paubla.vm@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 20 de enero de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7 del C. G. P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado: ORLANDO IVAN PINZON PERALTA  
Radicado: 41001418900620190087100

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

En atención al memorial presentado, **ACÉPTESE** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO identificado con C.C. Nro. 80.099.368 y T.P. No. 155.484 del C. S. J., como apoderado del demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Ddo.: MARÍA CLEIBER GONZÁLEZ QUINTERO  
Rad. 410014189006-2020-00004-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Ante la imposibilidad de notificar al abogado LINO ROJAS VARGAS como **Curador ad-litem** de la demandada MARÍA CLEIBER GONZÁLEZ QUINTERO, el despacho dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo nombra al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS (*Email: [juancarlosvasquezvargas@gmail.com](mailto:juancarlosvasquezvargas@gmail.com)*), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de febrero de 2020 y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7 del C. G. P.).

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

**Proceso:** *Ejecutivo*  
**Demandante:** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
**Demandado:** CARLOS TELLES RIVERA  
**Radicación:** 4100141890062020-00012-00

Comoquiera que no ha sido posible notificar al curador designado, abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, el Despacho con el fin de impulsar el proceso procede a relevarlo del cargo y en su lugar nombra al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS (Email: [juancarlosvasquezvargas@gmail.com](mailto:juancarlosvasquezvargas@gmail.com)) como **curador ad-litem** del demandado CARLOS TELLES RIVERA y a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago fechado el 31 de enero de 2020 y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7 del C. G. P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, **octubre diez de dos mil veintidós**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Dianid González Romero  
Demandado: Otoniel Montero Carreño  
Rad.: 41001418900620200004100

En solicitud que antecede el demandado solicita la devolución de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustado a derecho lo solicitado,

**DISPONE:**

**AUTORIZAR** la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a favor del abogado **MAURICIO BOCANEGRA QUINTANA**, teniendo para ello la autorización dada al citado profesional del Derecho por parte del demandado Otoniel Montero Carreño.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

*Jas.-*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ERIBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ  
Demandado: JORGE LUIS MOSQUERA TITIMBO y  
JORGE ELICER MOSQUERA LAVAO.  
Radicado: 410014189006-2020-00097-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 03 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ERIBERTO ESCOBAR HARNÁNDEZ contra JORGE LUIS MOSQUERA TITIMBO y JORGE ELICER MOSQUERA LAVAO.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los referidos demandados, se les emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JORGE LUIS MOSQUERA TITIMBO y JORGE ELICER MOSQUERA LAVAO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

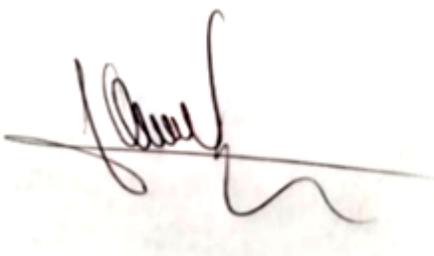
**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$410.000.00.

**SEXTO: REMITASE** relación de títulos que puedan existir al abogado demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, octubre diez de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Personal  
Radicación : 41001418900620200015300  
Demandante: Cooperativa Coonfie  
Demandado : José Antonio Cedeño Girón y Otro

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, en contra de **JOSE ANTONIO CEDEÑO GIRON y DIEGO FERNANDO CEDEÑO GIRON**, por pago total de la obligación.

**2.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

**3.-ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**Jas.-**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JPL SERVICIOS S.A.S.  
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S.  
LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA  
Radicado: 410014189006-2020-00162-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 09 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JPL SERVICIOS S.A.S., contra el GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S. y LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA.

A la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S., quien se encuentra representada por LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA, quien igualmente es demandado, le fue remitido y entregado en su dirección física el día 23 de agosto de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del C.G.P., al mencionado LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA se tiene igualmente por entregada dicha comunicación, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 2213 del 2022, los mismos se tienen por notificados pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 26 de agosto de 2022, razón por la cual los diez días que disponían dichos demandados para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de septiembre de 2022, a última hora hábil, sin que dichos demandados hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S. y LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

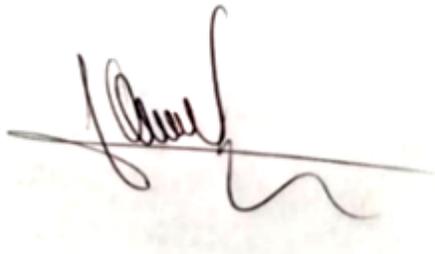
**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.620.000.00.

**SEXTO: REMITIR** a través de la cuenta de correo electrónico del juzgado, el oficio de embargo de dineros en entidades financieras.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ  
Demandado: ADRIANA PERDOMO SILVA  
Radicado: 410014189006-2020-00637-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Con relación a la liquidación del crédito presentada, se tiene que en la misma se omitió incluir todos los dineros retenidos por concepto de embargo, razón por la cual el Juzgado procederá a modificarla conforme a la liquidación que se adjunta, observándose que con los dineros retenidos se cancela la obligación, incluyendo capital e intereses, quedando un saldo a favor de la demandada por valor de \$3.897.093,75, con lo cual se pagan las costas, las cuales ascendieron a la suma de \$220.000,00.

Así las cosas y teniendo en cuenta que con los dineros allegados por concepto de la medida cautelar se cubre en su totalidad la obligación base de ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

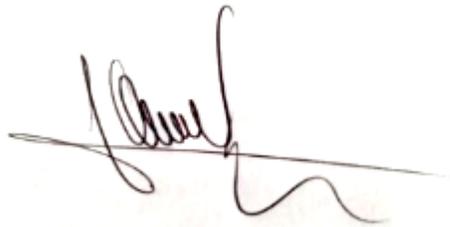
- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito conforme liquidación adjunta a este auto.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
3. **ORDENAR Pagar** a favor de la parte actora a través de su abogado (endosatario al cobro), la suma de \$3.093.466,25 y el saldo por valor de \$3.677.093,75 a favor de la demandada ADRIANA PERDOMO SILVA, quien autoriza que tal dinero sobrante se pague con abono en cuenta a favor de Laura Camila Redondo Ángel, aportándose certificación bancaria al respecto.

4.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada ADRIANA PERDOMO SILVA.

5.- **ORDENAR** el archivo del proceso, previos los registros en el Software Justicia Siglo XXI y aplicativo de SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00637
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS-ADRIANA PERDOMO SILVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-16	2019-12-16	1	28,37	2.000.000,00	2.000.000,00	1.368,73	2.001.368,73	0,00	1.368,73	2.001.368,73	0,00	0,00	0,00
2019-12-17	2019-12-31	15	28,37	0,00	2.000.000,00	20.530,93	2.020.530,93	0,00	21.899,66	2.021.899,66	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.000.000,00	42.152,29	2.042.152,29	0,00	64.051,95	2.064.051,95	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.000.000,00	39.971,61	2.039.971,61	0,00	104.023,56	2.104.023,56	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.000.000,00	42.510,03	2.042.510,03	0,00	146.533,59	2.146.533,59	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.000.000,00	40.638,44	2.040.638,44	0,00	187.172,03	2.187.172,03	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.000.000,00	40.994,44	2.040.994,44	0,00	228.166,47	2.228.166,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.000.000,00	39.536,29	2.039.536,29	0,00	267.702,76	2.267.702,76	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.000.000,00	40.854,17	2.040.854,17	0,00	308.556,92	2.308.556,92	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.000.000,00	41.194,63	2.041.194,63	0,00	349.751,55	2.349.751,55	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.000.000,00	39.981,90	2.039.981,90	0,00	389.733,46	2.389.733,46	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.000.000,00	40.794,01	2.040.794,01	0,00	430.527,47	2.430.527,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.000.000,00	38.992,17	2.038.992,17	0,00	469.519,64	2.469.519,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.000.000,00	39.525,88	2.039.525,88	0,00	509.045,52	2.509.045,52	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.000.000,00	39.242,78	2.039.242,78	0,00	548.288,30	2.548.288,30	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.000.000,00	35.846,71	2.035.846,71	0,00	584.135,02	2.584.135,02	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.000.000,00	39.424,83	2.039.424,83	0,00	623.559,84	2.623.559,84	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.000.000,00	37.957,30	2.037.957,30	0,00	661.517,14	2.661.517,14	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.000.000,00	39.040,28	2.039.040,28	0,00	700.557,43	2.700.557,43	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00637
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS-ADRIANA PERDOMO SILVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.000.000,00	37.761,31	2.037.761,31	0,00	738.318,74	2.738.318,74	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-05	5	25,77	0,00	2.000.000,00	6.283,74	2.006.283,74	0,00	744.602,48	2.744.602,48	0,00	0,00	0,00
2021-07-06	2021-07-06	1	25,77	0,00	2.000.000,00	1.256,75	2.001.256,75	0,00	745.859,23	2.745.859,23	0,00	0,00	0,00
2021-07-06	2021-07-06	0	25,77	0,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	322.555,00	423.304,23	2.423.304,23	0,00	322.555,00	0,00
2021-07-07	2021-07-31	25	25,77	0,00	2.000.000,00	31.418,72	2.031.418,72	0,00	454.722,96	2.454.722,96	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.000.000,00	39.080,80	2.039.080,80	0,00	493.803,76	2.493.803,76	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-02	2	25,79	0,00	2.000.000,00	2.514,81	2.002.514,81	0,00	496.318,57	2.496.318,57	0,00	0,00	0,00
2021-09-03	2021-09-03	1	25,79	0,00	2.000.000,00	1.257,40	2.001.257,40	0,00	497.575,97	2.497.575,97	0,00	0,00	0,00
2021-09-03	2021-09-03	0	25,79	0,00	1.715.076,97	0,00	1.715.076,97	782.499,00	0,00	1.715.076,97	0,00	497.575,97	284.923,03
2021-09-04	2021-09-30	27	25,79	0,00	1.715.076,97	29.113,33	1.744.190,30	0,00	29.113,33	1.744.190,30	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-05	5	25,62	0,00	1.715.076,97	5.360,50	1.720.437,47	0,00	34.473,82	1.749.550,79	0,00	0,00	0,00
2021-10-06	2021-10-06	1	25,62	0,00	1.715.076,97	1.072,10	1.716.149,07	0,00	35.545,92	1.750.622,89	0,00	0,00	0,00
2021-10-06	2021-10-06	0	25,62	0,00	947.040,89	0,00	947.040,89	803.582,00	0,00	947.040,89	0,00	35.545,92	768.036,08
2021-10-07	2021-10-31	25	25,62	0,00	947.040,89	14.799,95	961.840,84	0,00	14.799,95	961.840,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-04	4	25,91	0,00	947.040,89	2.391,53	949.432,42	0,00	17.191,48	964.232,37	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	1	25,91	0,00	947.040,89	597,88	947.638,78	0,00	17.789,36	964.830,25	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	0	25,91	0,00	947.040,89	0,00	0,00	1.003.532,00	0,00	0,00	38.701,75	17.789,36	947.040,89
2021-11-06	2021-11-30	25	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.701,75	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-06	6	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.701,75	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00637
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS-ADRIANA PERDOMO SILVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-07	2021-12-07	0	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.701,75	0,00	0,00
2021-12-07	2021-12-07	1	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.701,75	0,00	0,00
2021-12-07	2021-12-07	0	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	803.582,00	0,00	0,00	842.283,75	0,00	0,00
2021-12-07	2021-12-07	0	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	28.842,00	0,00	0,00	871.125,75	0,00	0,00
2021-12-08	2021-12-27	20	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	871.125,75	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	1	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	871.125,75	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	0	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	1.815.815,00	0,00	0,00	2.686.940,75	0,00	0,00
2021-12-29	2021-12-31	3	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.686.940,75	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.686.940,75	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-03	3	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.686.940,75	0,00	0,00
2022-02-04	2022-02-04	1	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.686.940,75	0,00	0,00
2022-02-04	2022-02-04	0	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	519.871,00	0,00	0,00	3.206.811,75	0,00	0,00
2022-02-05	2022-02-28	24	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.206.811,75	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-03	3	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.206.811,75	0,00	0,00
2022-03-04	2022-03-04	1	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.206.811,75	0,00	0,00
2022-03-04	2022-03-04	0	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	371.526,00	0,00	0,00	3.578.337,75	0,00	0,00
2022-03-05	2022-03-31	27	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.578.337,75	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.578.337,75	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.578.337,75	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00637
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS-ADRIANA PERDOMO SILVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-05	5	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.578.337,75	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.578.337,75	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	0	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	318.756,00	0,00	0,00	3.897.093,75	0,00	0,00
2022-06-07	2022-06-30	24	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.897.093,75	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.897.093,75	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.897.093,75	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.897.093,75	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-10	10	36,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.897.093,75	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00637
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS-ADRIANA PERDOMO SILVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$0,00</b>
----------------------	---------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$6.770.560,00
SALDO A FAVOR	\$3.897.093,75

#### OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado: DARWIN FELIPE TRUJILLO  
Radicado: 410014189006-2021-00366-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL a través de apoderada judicial contra DARWIN FELIPE TRUJILLO, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3.- En el evento de existir dineros retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución al demandado, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: SALUDLASER S.A.S.  
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Radicado: 410014189006-2021-00460-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

*Neiva, octubre diez de dos mil veintidós*

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, estando así reunidos los presupuestos del art. 461 del C. G. del P., el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por SALUDLASER S.A.S., a través de abogada, contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NO existen medidas cautelares.

**TERCERO:** DISPONER el archivo del expediente, con las anotaciones en el sistema y aplicativo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, octubre diez de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Personal  
Radicación : 41001418900620210057200  
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar  
Demandado : Brayan Estiben Beltrán García

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, en contra de **BRAYAN ESTIBEN BELTRÁN GARCÍA**, por pago total de la obligación.

**2.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

**3.- ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

*Jas.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA JESUS OVIEDO PEREZ FET  
Demandado: KARINA AZUERO y otro.  
Radicado: 41001418900620210066400

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado DANIEL AZUERO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA (Email: fernando.murillo3@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 15 de septiembre de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Por último, conforme al memorial presentado por el abogado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el citado profesional, abogado **JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN**, otorgado por la demandante, **FUNCIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PEREZ"**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la respectiva comunicación, de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA JESUS OVIEDO  
PEREZ - FET

Demandado: KARINA AZUERO y otro

Radicado: 41001418900620210066400

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva en el memorial que antecede, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **KARINA AZUERO**, para el proceso que en ese Juzgado adelanta **COOPERATIVA CIPRES**, radicado bajo el Nro. 410014189004-2020-00769-00, en razón a que a la fecha **no existen** bienes embargados. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

*Neiva, octubre diez de dos mil veintidós*

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AECSA S.A.  
Demandado: ARLENDY SALAZAR CÁRDENAS  
Radicado: 410014189006-2022-00183-00

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AECSA S.A., a través de endosataria al cobro, contra ARLENDY SALAZAR CÁRDENAS, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- De existir dineros retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución a la demandada, para lo cual se expedirá las respectivas órdenes de pago.

4.- ORDENAR a la entidad ejecutante proceda hacer entrega física del título base de ejecución a la demandada.

5.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado: ALBERTO CUELLAR SALINAS.  
Radicado: 410014189006-2022-00355-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Con relación a la anterior solicitud de suspensión del proceso, se tiene que dicha petición carece de la coadyuvancia del demandado, y por tanto no se cumple con el requisito señalado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado NIEGA la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL  
Demandada: VIVIANA GIL MAHECHA  
Radicado: 410014189006-2022-00532-00

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito planteadas por la demandada VIVIANA GIL MAHECHA, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería a la referida demandada para actuar en causa propia conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971,

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**ACTUACIÓN PROCESO 41001418900620220053200**

VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

Vie 23/09/2022 7:01 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo,

En atención al proceso del asunto, respetuosamente envié las excepciones para que el señor Juez las considere dentro del proceso.

EMANDA\_APTO\_3-605\_CAMINOS\_DE\_LA\_PRIMAVERA.pdf - Adobe Acrobat Pro DC

Ver Ventana Ayuda



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA  
CARRERA 4 No. 6-99  
[cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN DEMANDA CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

Señor(a)

**VIVIANA GIL MAHECHA**[vivigilm@gmail.com](mailto:vivigilm@gmail.com)

Calle 78 No. 8-42 Apartamento 605 T. 3  
Caminos de la Primavera Propiedad Horizontal  
Neiva - Huila

**Fecha de Envío.**

19/09/2022.

**Clase de Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**Número de Radicación:** 41-001-41-89-006-2022-00532-00**Fecha de Providencia (s):** 05/09/2022**Demandante:** Caminos de la Primavera Propiedad Horizontal**Demandado:** Viviana Gil Mahecha

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**VIVIANA GIL MAHECHA****C.C. 55.190.482****Celular 3133391608**

Neiva, 22 de sept. de 2022

Honorable Juez

JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA -HUILA  
Email Despacho: cml09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva – Huila

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Número de Radicación: 41-001-41-89-006-2022-00532-00  
Fecha: 22/09/2022  
Demandante: Caminos de la Primavera Propiedad Horizontal  
Demandado: Viviana Gil Mahecha.  
Asunto: Proponer Excepciones

VIVIANA GIL MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.190.482 de Palermo, con todo respeto procedo a PROPONER EXCEPCIONES a la Notificación de Demanda 2022-00532 recibida en la Fecha 19 de Septiembre de 2022

#### I CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

Sea lo primero informar al Despacho que, recibí la notificación de la notificación de la demanda Número de Radicación: 41-001-41-89-006-2022-00532-00, el día 19 de Septiembre de 2022, En la cual “Se advierte que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) día para proponer excepciones que bien tenga para formular, términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación”

#### II. ANTECEDENTES.

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA con C.C. 1.084.576.721, interpone DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en mi contra, solicitando se libre mandamiento ejecutivo singular en favor Caminos de la Primavera Propiedad Horizontal de mi mandante y en contra en la parte demandante relaciona lo siguiente:

“**VIVIANA GIL MAHECHA**,, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 55.190.482 respetivamente, con dirección física para efectos de comunicación y notificaciones judiciales físicas en la calle 78 No. 8-42 de la ciudad de Neiva, apartamento **1201 Torre 2** del **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL.**”

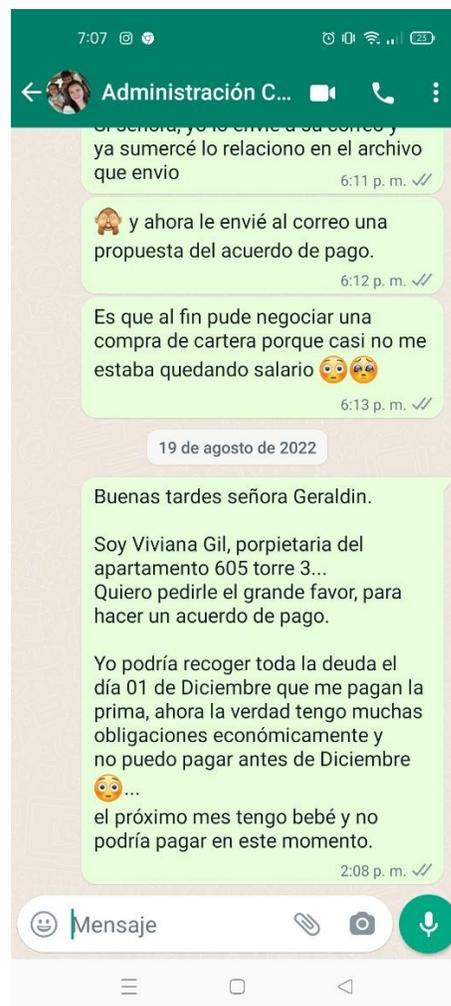
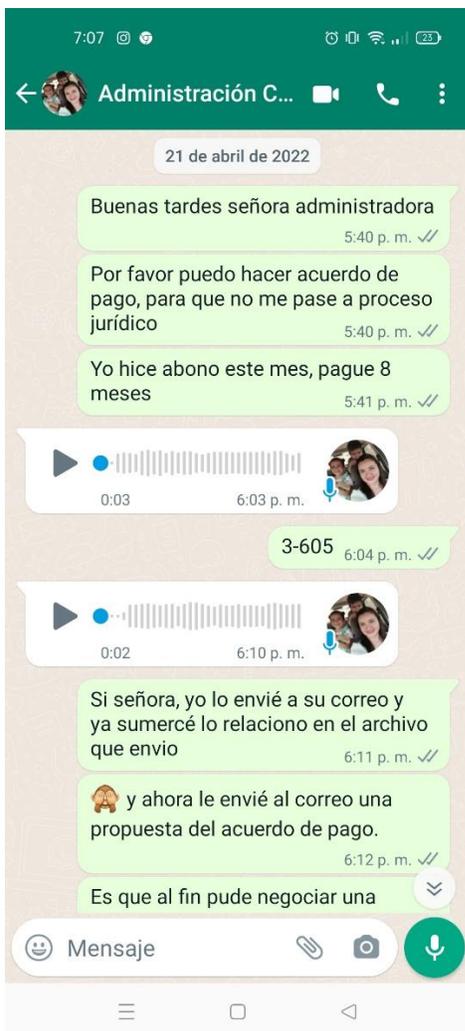
Cabe aclarar señor Juez que no soy propietaria ni residente del Apartamento 1201 Torre 2, yo Resido y soy propietaria del Apartamento 605 Torre 3 como consta en la Matrícula inmobiliaria Nro 200-263103.

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Reconozco que me fue imposible cumplir oportunamente con la obligación de pagar las cuotas de administración de la copropiedad, debido a que si bien soy empleada y cuento con un salario mensual, soy madre soltera de una menor de edad de 13 años y respondo por los gastos de su manutención y educación, mi salario actualmente tiene descuentos del 50% y no tenía mas capacidad de endeudamiento para solicitar un crédito emergente que me permitiera cubrir la totalidad del valor adeudado.

El día de hoy pude conseguir un préstamo y realicé el pago total de las obligaciones que tenía con la Administración de la Propiedad Horizontal, pagando inclusive el mes en curso.

Manifiesto que en repetidas ocasiones informé a la Administradora de la propiedad Horizontal, señora Geraldine Bedoya mi intención de realizar un acuerdo de pago, de los cuales no obtuve respuesta, inclusive en la última comunicación le expuse mi situación de madre gestante, y propuse realizar el pago total de la deuda el día 01 de Diciembre del año en curso, fecha en la cual esperaba percibir el monto de mi prima de servicios.



Respetuosamente considero que no se respetó el debido proceso ya que en ningún momento se me notificó oficialmente del inicio de un cobro pre jurídico (aun cuando en la Administración reposan mis datos actualizados como correo electrónico, celular, además de disponer de un casillero en la recepción para la correspondencia), que me diera lugar a establecer un acuerdo de pago: (solo se relacionaba vía Whatsapp del grupo del conjunto el listado de Apartamentos en Mora)

Igualmente informo que nunca recibí ninguna notificación ni de parte de la administradora ni del abogado para informarme que se iba a adelantar el proceso jurídico, y se procedió a embargar mi cuenta de nómina sin darme la oportunidad de realizar una defensa que me permitiera establecer una alternativa de pago.

Respetuosamente señor Juez considero que las pretensiones del abogado no corresponden a la realidad, toda vez que no debe existir lugar a cobros adicionales, teniendo en cuenta que en la Asamblea general de propietarios se estableció que para el año gravable 2022 la cuota de Administración corresponde a \$107.000 si se cancela antes del día 10 de cada mes, si se cancela después de dicha fecha el valor a pagar será \$115.000 es decir se incrementa \$8.000 lo cual ya establece un cobro adicional por extemporaneidad sin que se estableciera un cobro adicional por intereses moratorios.

#### IV. PETICIÓN

De acuerdo con las consideraciones fácticas y de derecho esgrimidas a lo largo de este escrito, se solicita desestimar la demanda y se revoque la orden de embargo decretada a mi cuenta de ahorros 650344369 del Banco BBVA, Considerando que ya realice el pago total de mi obligación; además de mi situación actual de madre gestante con diagnóstico de embarazo de Alto Riesgo de 36 semanas, por la cual necesito disponer de los recursos consignados en mi cuenta para cubrir los gastos que pueda incurrir en el parto y los que requiera mi hijo recién nacido y mi hija menor de Edad que depende económicamente y exclusivamente de mi salario.

#### V. NOTIFICACIONES

En mi dirección de domicilio, ubicado en la Calle 78 N° 8-42 Apartamento 605 Torre 3 del conjunto Caminos de la Primavera; o al correo electrónico [vivigilm@gmail.com](mailto:vivigilm@gmail.com)

#### PRUEBAS:

- Copia del Registro Civil de mi hija menor de Edad Valery Julieth Mejia Gil
- Remisión a especialista en Obstetricia (la cual detalla la edad gestacional)
- Correo con los soportes de pago remitido a la administradora de Caminos de la Primavera P.H. relacionando el pago del periodo de Julio de 2021 a Septiembre de 2022.
- Correo con los soportes de pago remitido a la administradora de Caminos de la Primavera P.H. relacionando el pago del periodo de Noviembre de 2020 a Junio de 2021.
- Correo con los soportes de pago remitido a la administradora de Caminos de la Primavera P.H. relacionando el pago del periodo de Enero a Octubre de 2020.

- Correo con los soportes de pago correspondientes al año 2019
- Correo con Propuesta de pago

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Gil Mahecha', with a stylized, cursive script.

VIVIANA GIL MAHECHA  
Cédula 55.190.482 de Palermo  
Celular 3133391608



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1077231968

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo **43617585**  
Serial

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <b>04</b>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <b>167</b>
--	---	------------------	------------------------------------	--	--	-------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA HUILA NEIVA.**

**Datos del Inscrito**

Primer Apellido <b>MEJIA.</b>		Segundo Apellido <b>GIL.</b>	
Nombre(s) <b>VALERY JULIETH.</b>			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año <b>2009</b>	Mes <b>AGO</b>	Día <b>05</b>	<b>HEMELINO.</b>
Factor RH <b>POSITIVO</b>		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
<b>COLOMBIA HUILA NEIVA.</b>			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos <b>CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.</b>	Número certificado de nacido vivo <b>51838880 - 0</b>
---	--

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos <b>GIL MARECHA VIVIANA.</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>C.C. No. 55.190.482 DE PAIBENO - HUILA.</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANA.</b>

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos <b>MEJIA HERRERA HIBER JAMES.</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>C.C. No. 83.222.186 DE BARAYA - HUILA.</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANA.</b>

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos <b>MEJIA HERRERA HIBER JAMES.</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>C.C. No. 83.222.186 DE BARAYA - HUILA.</b>	Firma 

**Datos Primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

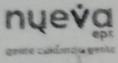
**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <b>2009</b> Mes <b>AGO</b> Día <b>14</b>	 <b>Dña. ESTANIRA ORTIZ CUENCA.</b>
	Nombre y firma



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



# ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES



Orden No 7003690397

Sede: IDIME IDIME SEDE NEIVA CENTRO

Dirección: Calle 14 No 4 - 20

NIT. 900.156.264-2  
Rango 2

<b>Paciente</b> VIVIANA GIL MAHECHA	<b>ID</b> 55190482	<b>Edad</b> 39 Años	<b>Tipo Usuario</b> COTIZANTE	<b>Semanas</b> 238
<b>Contrato</b> INST DE DIAGNOS MEDICO IDIME SA NEIVA	<b>Plan</b> CONTRIBUTIVO	<b>Plan</b> CONTRIBUTIVO	<b>Sede Afiliado</b> IDIME IDIME SEDE NEIVA CENTRO	
<b>Solicitado Por</b> IVAN DARIO FIGUEROA DIAZ	<b>Diagnostico</b> Z358 - SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS DE ALTO RIESGO	<b>Dirección</b> CARRERA 7 # 16 A 08	<b>Telefono</b> 8631035	
<b>Expedida a</b> NEIVA ESPECIALISTAS				

<b>Código</b> 890250	<b>Remisiones</b> CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA Fecha sugenda de cita: 2022-10-20	<b>Nota Aclaratoria</b> IDX: EMBARAZO DE 35.2 SEMANA MAS CESAREA ANTERIOR SE ENVÍA A LA INCLINA MEDIASE PAR VALORACIÓN Y CONDUCTA	<b>Tarifa</b> \$ 40000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 40000</b>

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0

Firmado Electronicamente Por  
**IVAN DARIO FIGUEROA DIAZ**  
Registro Medico: 7819

*Iván Figueroa Díaz*  
Gineco-obstetra  
Hospital de Clinicas  
U.B.A. RM 7819

Firma del Usuario

Fecha Ordenamiento: 2022-09-22 14:23:52

Validez de la Orden: 180 Días Desde: 2022-10-13 - Hasta: 2023-04-11 - POSTFECHADO

Estos servicios se deben facturar a: INST DE DIAGNOS MEDICO IDIME SA NEIVA

Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la farmacia a...



ORDEN 7003690397 - REMISION A ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES - 2022-09-22 14:23:52 - PAGINA 1 DE 1

IPS EXCLUSIVA PS-F23-V1



VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

---

## Pago Administracion

---

VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

31 de diciembre de 2019, 11:56

Para: Caminos De La Primavera Neiva &lt;caminosdelaprimavera.admon@gmail.com&gt;

Cordial saludo.

Adjunto recibo de pago correspondiente a la Adminsitracion, Apartamento 605-T3.

Agradezco su amable atención.

Hasta otra oportunidad.

Viviana Gil Mahecha

C.C. 55.190.482

Celular 3133391608



20191231\_091021.jpg  
2924K



VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

---

## PAGO ADMINISTRACIÓN

---

VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

12 de abril de 2022, 19:22

Para: Caminos De La Primavera Neiva &lt;caminosdelaprimavera.admon@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

Adjunto recibo de pago del servicio de Administración; efectuado a través del portal Edificios Davivienda por valor de \$786.000; correspondiente a los meses Noviembre y Diciembre de 2020, y Enero a Junio de 2021, mi Apartamento es el 605 de la torre 3

Agradezco su amable atención.

Hasta otra oportunidad,

VIVIANA GIL MAHECHA  
C.C. 55.190.482  
CELULAR 3133391608

---

### 2 adjuntos

**Edificios Davivienda.pdf**

15K

**Pago Admon Nov2020 a Jun2021.pdf**

30K



VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

---

**PAGO ADMINISTRACIÓN HASTA OCTUBRE 2020**

---

VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

2 de octubre de 2020, 13:48

Para: Caminos De La Primavera Neiva &lt;caminosdelaprimavera.admon@gmail.com&gt;

Cc: "Faiver Andres Moyano, Apto 208 T 1" &lt;andresx\_84@hotmail.com&gt;

Cordial saludo,

Adjunto comprobante de pago Apartamento 605 - T3:

- Factura F-1-996 por valor de \$924.000, la cual incluía el cobro de la administración hasta el mes de Septiembre de 2020.
- Consignación por valor de \$93.000 Correspondiente al pago de administración del mes de Octubre de 2020

Agradezco su amable atención,

Hasta otra oportunidad

--

VIVIANA GIL MAHECHA

Cel 3133391608

---

**2 adjuntos****Pago Admon hasta Septiembre 2020 - Apartamento 605 Torre 3.pdf**

387K

**Pago Admon Octubre 2020 - Apartamento 605 Torre 3.pdf**

341K



VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

## PAGO ADMINISTRACION JULIO 2021 A SEPTIEMBRE 2022

1 mensaje

VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

22 de septiembre de 2022, 18:24

Para: Caminos De La Primavera Neiva &lt;caminosdelaprimavera.admon@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

Respetuosamente informo que el día de hoy 22 de Septiembre de 2022 realice el pago total de los valores adeudados por concepto de Administración, correspondientes a mi Apartamento 605 Torre 3, quedando al día con mis obligaciones incluidas las cuotas extraordinarias

Adjunto soportes de pago, el Valor total pagado fue de \$1.844.000; el detalle del pago fue el siguiente:

### PAGO ADMINISTRACION - APARTAMENTO 605 TORRE 3

MES	AÑO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRA ORDINARIA	SALDO
Julio	2021	107.000		107.000
Agosto	2021	107.000		214.000
Septiembre	2021	107.000		321.000
Octubre	2021	107.000		428.000
Noviembre	2021	107.000		535.000
Diciembre	2021	107.000		642.000
Enero	2022	107.000		749.000
Febrero	2022	107.000		856.000
Marzo	2022	107.000		963.000
Abril	2022	115.000	24.000	1.102.000
Mayo	2022	115.000	46.333	1.263.333
Junio	2022	115.000	46.333	1.424.666
Julio	2022	115.000	46.333	1.585.999
Agosto	2022	115.000	28.000	1.728.999
Septiembre	2022	115.000		1.843.999

Pago convenio Davivienda Julio a Diciembre 2021 (\$642,000) y abono \$58,000 a Enero 2022 700.000

Pago Edificios Davivienda Saldo Enero 2022 \$49,000, y Febrero a Septiembre de 2022 \$ 1.144.000

**TOTAL PAGADO 1.844.000**

Adjunto soporte Consignación Convenio Por valor de \$700.000 y soporte Edificios Davivienda por \$1.144.000

edificiosdavivienda.com/living/portal/buscarEdificio#!

Esta es la informacion de su pago. Verifique la informacion antes de hacer su transacción

Referencia: 3605

Pagos agregados **9**

Descripción	Valor
ADMINISTRACIÓN MARZO 2022	\$ 107.000,0
ADMINISTRACIÓN FEBRERO 2022	\$ 107.000,0
ADMINISTRACIÓN ENERO 2022	\$ 49.000,0
ADMINISTRACIÓN ABRIL 2022	\$ 139.000,0
ADMINISTRACIÓN MAYO 2022	\$ 161.333,0
ADMINISTRACIÓN JUNIO 2022	\$ 161.333,0
ADMINISTRACIÓN JULIO 2022	\$ 161.334,0
ADMINISTRACIÓN AGOSTO 2022	\$ 143.000,0
ADMINISTRACIÓN SEPTIEMBRE 2022	\$ 115.000,0
<b>Total:</b>	<b>\$ 1.144.000,0</b>

--  
VIVIANA GIL MAHECHA

## 2 adjuntos



**Soporte Pago Administracion Apto .jpg**  
1759K

 **Pago Administracion Apto 605 Torre 3.pdf**  
37K



VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

---

## PROPUESTA ACUERDO DE PAGO

---

VIVIANA GIL MAHECHA &lt;vivigilm@gmail.com&gt;

21 de abril de 2022, 18:08

Para: Caminos De La Primavera Neiva &lt;caminosdelaprimavera.admon@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

Muy amablemente solicito su colaboración, para no enviar mi cuenta a proceso jurídico y realizar un acuerdo de pago.

En este mes de Abril, realice un abono a mi cuenta cancelando el valor correspondiente a 8 meses de Administración, quedando vencidos aún 9 meses.

Mi propuesta es la siguiente cancelar el saldo pendiente en 3 cuotas, a partir del mes de Mayo,

25 de Mayo pagaría 3 meses

25 de Junio pagaría 3 meses

25 de Julio 3 meses

25 de Agosto cancelaré el resto de meses que estén pendientes a la fecha.

No he podido pasar a la oficina porque ya volví va trabajo presencial en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

VIVIANA GIL MAHECHA  
APTO 605 TORRE 3  
CEL. 3133391608



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: VIVIANA GIL MAHECHA

RADICACIÓN: 41001418900620220053200

Neiva, octubre diez de dos mil veintidós

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, como lo ordenado en auto del 05 de septiembre de 2022 y lo comunicado en oficio 02030 de la misma fecha, el Juzgado ORDENA a la entidad financiera BANCO BBVA, para que de manera inmediata proceda a levantar la medida cautelar sobre la cuenta de nómina a nombre de la señora VIVIANA GIL MAHECHA, en razón a que dicha entidad no tuvo en cuenta las excepciones mencionadas mediante la citada orden y oficio, en el sentido de no embargar las cuentas destinadas a nomina, como aparece que tiene la nombrada demandada en esa entidad financiera. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -